

**CONSTANCIA:** Santiago de Cali, 16 de Junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 26 de Mayo de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00235-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1129**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00235-00**

Ciertamente, la demanda para la Cancelación de Patrimonio de Familia, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por los señores ALIRIO SALINAS GOMEZ y ROSA EMILIA BALLESTEROS TRIVIÑO, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, en que se indica que el levantamiento del patrimonio de familia, es para venta del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-1042952 en para construir una mejora, en otro inmueble sin especificar cuál, deberá indicarse a quien pertenece el inmueble y la condición jurídica de éste, además de aportar el respectivo certificado de tradición actualizado.
- 2.- Debe de aportarse certificación sobre la escolaridad y afiliación en salud de la menor GABRIELA SALINAS BALLESTEROS.
- 3.- Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos los testigos (incluido su correo electrónico si lo tienen), manifestando los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)

4.- Debe ser aportado el certificado de tradición correspondiente al inmueble adquirido mediante Escritura Publica No. 2233, del 24 de julio de 2021, actualizado

5.- Deben de ser aportados los números telefónicos de las partes.

6.- Se conmina a la apoderada de la parte actora, a fin de que aporte los documentos allegados en la demanda, en una forma ordenada y organizada , debido a que algunos folios se encuentran en diferente dirección, impidiendo una revisión y lectura fluida.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por de los señores ALIRIO SALINAS GOMEZ y ROSA EMILIA BALLESTEROS TRIVIÑO, presentada por medio de apoderado.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplía y suficiente a la abogada MERY INES VEIRA GONZALEZ identificada con C.C. 31.974.877 y T.P. 72.949 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**2023-235**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 093  
de Junio 22 de 2023